

EL DERECHO Y LOS ESTUDIOS DE DERECHO A LA ALTURA DEL SIGLO XXI

JOAQUÍN GARCÍA MURCIA

Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Universidad Complutense de Madrid

Excelentísimas autoridades del Principado de Asturias, queridas familias, queridos amigos⁽¹⁾. Permítanme, en mis primeras palabras, dejar constancia de mi especial consideración hacia el señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, para el que deseo lo mejor en el gobierno de esa insigne institución, y hacer patente mi máxima gratitud hacia el señor Decano de la Facultad de Derecho, a quien he de reconocer sus muchos esfuerzos para hacer posible mi presencia en esta emotiva conmemoración, sucesivamente aplazada por imposición de la lamentable pandemia que nos ha tocado vivir. En realidad, debo ampliar mis muestras de agradecimiento a todas las personas que han ocupado cargos de responsabilidad dentro de la Universidad ovetense, en el Rectorado, en esta Facultad o en muchos otros centros de los que conforman este entrañable campus universitario, pues por fortuna pude contar con su decidido apoyo desde aquellas fechas, ya bastante lejanas en el tiempo (se trataba concretamente de los primeros compases del año 1990), en las que tuve la suerte y el privilegio de incorporarme al claustro de esta vetusta y prestigiosa casa de estudios. Un saludo particular querría dirigir, dentro de ese reconocimiento general, a quien fuera Decano en el mandato inmediatamente anterior al actual, el profesor José Roca. Para quienes desde uno u otro ángulo presiden o dirigen esta honorable sesión, para el valioso equipo que se encuentra en la actualidad al frente de la Facultad de Derecho, y para todos los asistentes, mis más cordiales saludos y también mis más fervientes apuestas para su presente y su futuro.

Crean que mis palabras de indeclinable adhesión a todo lo que significa este acto académico están plenamente justificadas. La Universidad ovetense ha representado la parte crucial de mi carrera universitaria. No ya porque haya sido mi puerta de acceso a la cátedra, ni tampoco exactamente porque durante un par de décadas me brindara la oportunidad de practicar con libre criterio, y dentro de un entorno enteramente satisfactorio, tanto las honrosas y atractivas tareas de docencia universitaria como

(1) Conferencia pronunciada el día 9 de julio de 2021 con motivo de los actos de celebración (postergada) de la festividad de San Raimundo de Peñafort en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. Se ha conservado el tono oral de la intervención.

las exigentes y enriquecedoras actividades de investigación y debate científico. A decir verdad, lo ha sido más bien por otras muchas razones, más ligadas al factor personal que a los aspectos técnicos de nuestro trabajo. Una de ellas, seguramente la prioritaria en todos los sentidos, es haber encontrado aquí el mejor grupo universitario que un profesor pueda nunca imaginar, no sólo por las habilidades profesionales de sus miembros sino también, y más aún, por sus cualidades humanas. Un motivo adicional radica en la ayuda que pude recibir sin desmayo por parte de un personal de administración y servicios que, desde la dirección y gestión de las instalaciones de biblioteca a la labor de ordenación cotidiana de los distintos espacios que componen nuestro hábitat profesional, no cabe calificar sino de primera fila. Y una última razón, no menos importante, deriva del hecho de haber podido conocer entre estos muros universitarios a enormes profesionales de la vida académica que al mismo tiempo se revelaron como excelentes personas, muchas de ellas afortunadamente presentes en el día de hoy y algunas de ellas, desgraciadamente, ya desaparecidas. Para las primeras un abrazo amistoso y entrañable, y para quienes ya no pueden estar con nosotros mi más sentido recuerdo. Déjenme cuando menos citar, para recordarlos a todos ellos, los nombres de María José Villa, Joaquín Varela y Andrés Corsino Álvarez.

Pueden comprender, de esa manera, que la participación en este magnífico acto académico sea para mí el mayor honor que se me pueda prestar como miembro de la comunidad universitaria. Creo que es, por lo demás, una de las mayores compensaciones que puede recibir y experimentar quien, como es mi caso, haya decidido por vocación y convicción dedicarse a tiempo pleno a la prestación de servicios para la Universidad pública, a la que por suerte he podido estar ligado durante toda mi vida profesional con muy contadas interrupciones. Pero, lógicamente, mi intervención en esta jornada universitaria también implica un reto de considerables dimensiones. Pues, ¿de qué puede hablar un simple profesor en un entorno que no deja de ser preferentemente festivo y ante un auditorio que sobre todo quiere saborear un momento tan especial en la vida del estudiante universitario? ¿Qué puede decirles a Uds., en una ocasión tan gozosa, quien no ha sido más que un humilde trabajador universitario, sin más título ni proyección social que lo que pueda derivarse de su permanente ilusión en las actividades docentes, de su atracción irremediable por la labor científica o de su constante disposición para el debate académico?

Por supuesto, no me debo olvidar, ni mucho menos, de felicitar muy sinceramente a todas las personas que acaban de graduarse, así como a sus respectivas familias y a sus solidarios acompañantes. Y no sólo por razones de cortesía. Para ellos, y especialmente para quienes ahora van a obtener la merecida acreditación de su bagaje universitario, es un día especialmente trascendente desde el punto de vista vital y profesional. Todos, por lo tanto, deben sentirse orgullosos de tomar parte en esta compartida celebración de lo que a fin de cuentas, y sin perjuicio de futuras mejoras o ampliaciones, es el punto de cierre de la carrera estudiantil. Cabe suponer que para los protagonistas de este acto, para todos ellos sin excepción, la llegada a la meta habrá requerido grandes esfuerzos, que desde luego justifican la preparación de estos festejos y que, a través de los mismos, ya van encontrando alguna clase de recompensa. Pero estoy seguro de que para muchos de quienes protagonizan este

cariñoso homenaje el periplo universitario habrá representado, además, un coste nada desdeñable en términos económicos o financieros, algo que, en buena lógica, también debería obtener su oportuna gratificación. Esperemos que en el porvenir que da comienzo en estos mismos instantes los nuevos egresados la obtengan en efecto, a ser posible en términos absolutamente satisfactorios. Brindemos por ello. Por lo que ya se ha hecho y por lo que está por hacer. Deseemos los mayores éxitos para el nuevo estadio que se acaba de abrir en las vidas de los recién diplomados, en las que paulatinamente irá desapareciendo el irrefrenable ímpetu juvenil para ir dando paso a la práctica efectiva y juiciosa de su profesión, sea la que fuere la finalmente elegida. Como es inevitable, su jovial comportamiento irá dejando sitio, a la postre, a un proceso sigiloso y más o menos apresurado de reorganización de sus relaciones personales y familiares, que empezarán a estar mucho más condicionadas por sus empeños y expectativas profesionales.

De cualquier modo, más allá de esa ineludible felicitación y de esos sinceros votos para el futuro, ¿de qué pudiera o debiera hablarles a Uds. en una alocución que, además de observar la cortés regla de la brevedad, debe tomar conciencia de que no constituye más que un aspecto incidental dentro de una actividad académica de más altas miras? ¿Qué podría decirse, desde esta pequeña tribuna, para acompañar con el decoro necesario la clausura protocolaria de los estudios universitarios de Derecho? ¿Qué sería lo más apropiado o recomendable en un contexto tan singular? Desde luego, no pienso cansar a la audiencia con ninguno de los problemas que, muchas veces de modo rutinario y cansino, solemos examinar en el ámbito de la disciplina jurídica que con tanto gusto profeso. Justamente esa que empezó llamándose *Derecho obrero*, *Derecho laboral* o incluso *Legislación industrial*, y a la que desde hace ya bastante tiempo nos dirigimos preferentemente con la denominación más moderna de *Derecho del Trabajo* o, por hacerla más completa e inclusiva, de *Derecho del Trabajo y Seguridad Social*. Por mucho que entronque de manera muy directa con muchas de las grandes preocupaciones de nuestra sociedad del capital y el trabajo, no creo que deba acaparar ahora el poco tiempo de que dispongo para estar con Uds. Tampoco considero que sea la coyuntura más indicada para adentrarnos en hondas reflexiones de carácter científico o técnico en el ámbito de lo jurídico, aunque perteneciesen al acervo general o más común de los juristas. He pensado, por ello, que tal vez sea preferible trasladar a los asistentes a esta jubilosa tarde veraniega alguna idea menos comprometida y más personal acerca del Derecho y de los estudios de Derecho, tratando de situarme en todo caso a la altura de nuestro tiempo. Por fuerza tendrá que ser algo de peso ligero, mucho menos ambicioso y mucho más aproximativo de lo que tienen por norma los discursos protocolarios en el ámbito jurídico. Todo se reducirá, si es que me lo permiten ustedes, a la expresión de unas cuantas opiniones de cosecha propia por parte de quien sigue siendo, simplemente, un *amateur* en la ciencia jurídica. Un aficionado que, por lo demás, siempre ha mirado el Derecho con una actitud de respeto pero con algo de desconcierto.

Comprendería que mi decisión de hablar del Derecho desde esa perspectiva general o interdisciplinaria pudiera tomarse por temeridad u osadía, e incluso que pudiera tomarse por errónea o como manifestación de heterodoxia. Así podría calificarse

sin ninguna duda por quienes han dedicado mucho tiempo de su vida profesional a ese tipo de reflexiones y, en particular, por quienes son verdaderos especialistas en el difícil campo del pensamiento jurídico. Pero siento, al mismo tiempo, que mis cuatro décadas largas de dedicación a la ciencia jurídica –aunque se haya limitado a un sector tan concreto y singular como el que se conforma alrededor de la legislación laboral y social– me habilitan de forma suficiente, siquiera sea en dosis mínimas, para un empeño que, en esta ocasión al menos, no deja de tener en el fondo una importante carga de subjetividad y voluntarismo. En todo caso, no pienso inmiscuirme en espacios oscuros o potencialmente pantanosos. No sería capaz de hacerlo, aunque con claro exceso de vanidad lo pretendiera. He de conformarme con compartir con quienes están a las puertas de su ansiada titulación, y con quienes amablemente les acompañan, unas frágiles ideas acerca de lo que acaban de estudiar, o, por decirlo con cierto abuso de franqueza, sobre algo que les ha venido ocupando durante estos últimos años de quehacer universitario pero que nunca podrán terminar de saber y comprender. No por su capacidad intelectual, que su comparecencia a este acto ha hecho ya indiscutible, sino más bien porque el Derecho –que es de lo que se trata– es por naturaleza inabarcable y por definición escurridizo y cambiante. En realidad, el Derecho es como la sociedad de la que nace y de la que se nutre. Inexcusablemente próximo a nuestras inquietudes y vivencias pero muy difícil de organizar, encauzar y comprender, en suma.

Preguntémosnos en primer término por las razones que llevan a una persona a emprender y recorrer los estudios de Derecho, que es, si bien lo piensan, casi como interrogarse por la misma razón de ser del Derecho. Es posible que muchos de los que ahora han tenido el mérito de graduarse hayan navegado por estas agitadas aguas sin mayores preocupaciones, sin darse cuenta de los peligros que encierran, o sin especular siquiera acerca de los motivos o los objetivos de ese metafórico viaje. Pero también es muy probable que todos los que van a recibir al cabo de pocos minutos el diploma acreditativo de sus éxitos académicos acaben haciéndose, más pronto que tarde, las mismas preguntas: ¿para qué sirve el Derecho?, ¿qué hemos buscado al tomar la decisión de estudiar Derecho?, ¿qué podemos hacer o lograr con el Derecho?, ¿qué papel cumple o debiera cumplir el Derecho dentro de nuestras vidas, dentro de nuestro entorno o dentro de la sociedad en su conjunto? Puestos a plantearnos esa clase de cuestiones, podríamos hacernos aún alguna pregunta adicional, tal vez más distante de nuestras conversaciones habituales pero al mismo tiempo más vinculada a lo que los nuevos graduados se han propuesto hacer en su vida profesional: ¿cómo debemos manejar el Derecho?, ¿qué trato merece el Derecho?, ¿en qué dirección o con qué propósitos deberíamos conducir el arsenal de los instrumentos jurídicos?

Les confieso –les aseguro– que nada de lo que les planteo es cosa que vaya de suyo. Ni son cuestiones banales ni hay respuestas sencillas para tales interrogantes. No es fácil, ni mucho menos, descubrir, aquilatar o desbrozar el Derecho y todo lo que habitualmente le rodea. Gran parte de los que participamos en esta singular sobremesa académica llevamos mucho tiempo lidiando con el Derecho, y acaso no todos hayamos alcanzado a discernir a ciencia cierta qué es a la postre eso que hemos dado en llamar Derecho y que en otros tiempos también fue nombrado como «leyes»

o «jurisprudencia». Las dudas, cuando menos, están entre mis propias sensaciones, y supongo que así le ocurrirá a muchos de los que me acompañan en esta suerte de disquisiciones. Por lo tanto, puede que siga en pie, también para nosotros, como juristas de nuestro tiempo, el gran desafío que siempre formó parte de esta peculiar creación de la humanidad: ¿cuáles son o cuáles debieran ser las funciones del Derecho? No me refiero, naturalmente, al mero hecho de acreditar estudios de Derecho, ni a la rentabilidad que pueda entrañar el uso de las herramientas jurídicas desde una perspectiva meramente profesional. Ni siquiera al Derecho como instrumental que hemos ido creando para la gestión de puros intereses de individuos o grupos. En estos momentos quiero pensar más bien en la función social del Derecho. En su dimensión comunitaria o colectiva. ¿Qué debiera ser el Derecho, o qué debiera aportar el Derecho, desde esa otra perspectiva más global?

No perdamos nunca de vista que, como tantos otros ingredientes esenciales de la vida, el Derecho quiere contribuir a lo más excelso de la existencia humana, que no es otra cosa que la convivencia pacífica entre seres que pueden ser y suelen ser muy distintos en sus proyectos, intereses y apetencias, pero que son iguales en dignidad y que, en consecuencia, deben tener la oportunidad de comparecer con igualdad de armas en el concierto de la existencia humana. Es evidente que todos son miembros de una misma especie y todos deben quedar sujetos a unas mismas reglas de juego. Pero también hay que tener en cuenta que, por lo general, ocupan y defienden posiciones muy diferentes, a veces divergentes y en ocasiones claramente contradictorias. Ahí yace precisamente la grandeza del Derecho. En esa encrucijada encuentra justamente su razón de ser. Si bien se mira, nace para ordenar y articular la infinita diversidad del género humano. En sus creencias, en sus deseos y en sus circunstancias. Por ese motivo, el Derecho se convierte a la postre en el soporte fundamental de la sociedad. Probablemente sea la pieza más importante del engranaje social, más aún en sociedades tan complejas y a veces tan inescrutables como las que nos ha tocado vivir en estos tiempos cada vez más atribulados y sorprendentes. No lo olviden nunca: no cabe sociedad sin Derecho. Podrán flaquear los dogmas religiosos. Podrá enturbiarse el recipiente de los postulados o criterios éticos, incluso hasta el punto de resultar irreconocible. Pero de ninguna manera podrá faltar esa norma de conducta respaldada institucionalmente por la propia sociedad a la que damos la condición de norma jurídica. Mírenlo bien: es, en esencia, la norma que permite compartir, repartir o disputar de modo civilizado en el concierto social. Su fin no es otro que organizar la sociedad de modo que, sin perjuicio de sus diferencias, todos sus miembros puedan aspirar a una vida digna. Es decir, a una vida en la que las relaciones con el prójimo, sea quien sea y sean del tipo que sean, puedan siempre discurrir por cauces apropiados y satisfactorios para todos, sin excepción que valga.

El Derecho, pues, es algo muy poderoso. Aunque proceda de nosotros mismos y no de otro planeta. Ordena la sociedad para que las personas puedan entenderse razonablemente, y cuida del estado de sus pliegues y sus costuras para que el tejido social no sufra destrozos irreparables. Es una especie de *deus ex machina* instalado por la propia sociedad para que rija sus destinos. El Derecho es absolutamente necesario para canalizar por buenos senderos las relaciones entre personas y grupos.

Aunque muchas veces no se sepa, o no se tome conciencia de ello, es la base de las relaciones de pareja, de las relaciones entre miembros de una misma familia o de las relaciones en cualquier otro modo de convivencia. Es esencial para prevenir y resolver conflictos en el deambular cotidiano de las personas, es imprescindible para el adecuado rodaje del tráfico económico, es el único medio aceptable para comprometer el trabajo personal por cuenta de otro, es indispensable para erigir una buena organización política y administrativa, es el aval insustituible para que el ser humano pueda alcanzar efectivamente la condición de ciudadano, y es, en fin, la base indeclinable de las relaciones internacionales civilizadas. Es, en resumen, el plasma sanguíneo que permite alcanzar y garantizar los irrenunciables fines de libertad, igualdad y justicia social para todas las personas, tanto en el interior de la nación o el Estado, como en los espacios supranacionales o en las relaciones entre países. Tanto en ámbitos completamente domésticos como en el mundo de los negocios o de la práctica profesional. Tanto en el ámbito de las relaciones lucrativas como en el de las benévolas, vecinales o amistosas. Tanto en el negocio como en el ocio.

Es probable, y es del todo comprensible, que en estos momentos gran parte de vosotros sienta más bien la preocupación por su futuro más inmediato. Y que, con toda legitimidad y de forma absolutamente comprensible, vea el Derecho como el instrumento elegido para lograr un espacio en el exigente y competido mundo profesional. Pero nunca conviene olvidar que la causa última del Derecho es el sostenimiento en las debidas condiciones del entero edificio social. Y nunca debiéramos dejar de ser conscientes de que el Derecho, pese a su inmenso poder y su indescriptible capacidad de incidencia en la vida de las personas, constituye al mismo tiempo un ingenio sumamente frágil y delicado. Por eso mismo debemos manejarlo con mimo y con esmero. Si me admiten la comparación, el Derecho es como el recién nacido, fuerte y tierno al mismo tiempo, muy robusto en su código genético pero expuesto en todo momento a caídas o fracturas. Como si de una criatura se tratara, hay que cuidar del Derecho y preservarlo de todos esos peligros. No debemos retorcerlo ni tratar de llevarlo a cualquier sitio. Mucho menos de imponernos a sus exigencias y de doblegarlo a toda costa. El Derecho ha de ser cumplido y observado en sus mandatos, pero también merece respeto y consideración en lo que respecta a su naturaleza y a sus designios. Alguien dirá que ya es lo suficientemente poderoso e incisivo como para subsistir por sí solo, y ciertamente lo es. Pero su potencial depende enteramente de la atención que le presten en todo momento sus destinatarios o usuarios, es decir, del apoyo que reciba de la propia sociedad. Bien mirado, su valor tan sólo puede garantizarse si se antepone su función social a cualesquiera otras, si se logra la preservación de sus fines estructurales frente a intereses particulares u ocurrencias momentáneas. Su vigor se va perdiendo, no lo duden, cuando se aprovecha o maneja para objetivos que entran en contradicción con el bien social o el interés general.

Claro está, el Derecho sólo podrá cumplir fielmente su función social si está bien edificado o construido y si verdaderamente consigue ascendencia entre quienes deben observarlo. Es decir, sólo podrá salir adelante si su contenido responde a las verdaderas necesidades sociales, si se elabora a través de procedimientos aceptables y si todos nos conjuramos para aceptar las premisas establecidas hasta nuevo aviso,

esto es, hasta que entre todos decidamos cambiar las reglas existentes. Por supuesto, para que pueda ser así el Derecho ha de ofrecerse a la sociedad en las debidas condiciones. Ha de revestir, por decirlo de manera más clara, suficientes dosis de objetividad, razonabilidad y coherencia, lo cual, lamentablemente, no siempre se tiene en cuenta, o no siempre la sociedad parece dispuesta a conseguir. Quizá en esa clase de exigencias, y en esa clase de potenciales deficiencias, radiquen algunos de los males más pronunciados y destacables del Derecho contemporáneo. Es cierto que el de su buena edificación es un problema eterno del Derecho, pero también hemos podido percibir que se viene agudizando de manera mucho preocupante con el transcurso del tiempo. Es debido sin duda a la creciente complejidad de las sociedades en las que tenemos que convivir y a la variedad de intereses contrapuestos que contienden en su seno. Pero muchas veces uno tiene la impresión de que también se debe a defectos humanos fácilmente reparables con un poco de mesura, diligencia o buena voluntad. A veces a la desidia o la desconsideración. Otras, a la imposición o la revancha. En otros casos, a la urgencia o la incontinencia. En muchas ocasiones, claro está, a la ausencia de un diagnóstico fidedigno o cuidadoso de nuestras necesidades.

Sea o no fruto de esos factores, es indudable que el Derecho de nuestros días parece caminar hacia formas cada vez más quebradizas o discutibles. Cada momento que pasa se hace más grueso y obtuso en su formulación y más abigarrado en su composición. Su extensión, en particular, va siendo cada vez más desbordante, hasta el punto de que se nos hace muy difícil ya trazar con una mínima precisión los contornos del escenario jurídico, incluso en aquellos sectores del ordenamiento legal que han gozado tradicionalmente de los beneficios de la codificación. Es evidente que cada vez tropezamos en mayor medida con materiales que no se ajustan bien a los cánones más rigurosos o tradicionales del Derecho, como ocurre, por ejemplo, con lo que, acaso para curarnos en salud, hemos dado en llamar *soft law* o «derecho blando». Pero no son esas facetas, con ser importantes, las que había previsto poner de relieve en el día de hoy. Pongamos a un lado los problemas meramente formales, aunque no dejen de ser relevantes. Siquiera sea por razones de oportunidad y disponibilidad temporal, vayamos más bien a las bases o cimientos del Derecho, a los pilares de su edificación. ¿Qué viene ocurriendo con todo ello en la actualidad?

Habrán muchos más, pero creo que desde ese punto de vista vale la pena identificar y escudriñar tres claros problemas de nuestro tiempo. El primero de ellos tiene mucho que ver con el sistema de ideas, valores e intereses que están en la base de la sociedad y que, obviamente, también sirven de sustento al edificio del Derecho. Puede que hoy en día la elaboración de las normas, y la creación del Derecho en general, no esté tan condicionada por las ideologías como aparentaba estarlo a lo largo del siglo XIX y la primera parte del siglo XX, al margen de los odiosos totalitarismos y las desmesuradas ansias de dominio monopolista de la sociedad que nunca acaban de desaparecer. Pero es evidente que las maneras de pensar acerca de cómo debe organizarse la sociedad o cómo deben articularse las posiciones y aspiraciones de los diferentes grupos sociales, siguen brotando y circulando por nuestro entorno y que, como no podría ser de otro modo, todos esos ideales o modos de concebir la vida social siguen influyendo en el Derecho. Lo que ocurre es que ese *corpus* mental y

cultural, que actúa como una especie de ánima para las reglas jurídicas, se ha vuelto no sólo más plural y complejo, sino también más difuso y más confuso. El tarro de las ideas tal vez no sea en la actualidad más voluminoso que en otros momentos históricos, pues no parece que el avance del mundo haga crecer los niveles de inteligencia o clarividencia de los seres humanos. Pero es seguro que el interior de esa vasija resulta mucho más viscoso y nebuloso que en otras fases de nuestra historia jurídica, lo cual, evidentemente, crea mayores dificultades tanto para la actividad de programación y configuración de las normas como para las clásicas tareas de interpretación y aplicación del Derecho. ¿Qué debe prevalecer, el progreso económico o el reparto de lo disponible? ¿Qué debemos atender, el medio doméstico o las necesidades de quienes lo miran desde el exterior? Esas y tantas otras preguntas.

Afortunadamente contamos con unos cuantos valores firmes, respaldados por nuestro valiosísimo y ya venerable texto constitucional. Son los de libertad, igualdad y pluralismo. Pero también esos grandes presupuestos de la organización social democrática parecen haber entrado en estado de crisis, no porque se hayan querido desterrar explícitamente ni porque se haya debilitado su estructura interna, que puede seguir siendo sólida, sino más bien por la influencia de factores externos de muy diverso tipo que han propiciado su progresiva pérdida de identidad, unas veces por abultamiento excesivo de su espacio de juego y otras por relajación o cierto desvaimiento de sus ingredientes fundamentales. Da la sensación de que asistimos a un constante proceso de reconsideración o remodelación del contenido y alcance de los mencionados principios, con el insoslayable peligro de pervertirlos o hacerlos irreconocibles. Unas veces se les resta indebidamente operatividad, y otras se quieren llevar mucho más allá del terreno que les es propio. Quizá la revisión de todos estos postulados sociales clásicos no sea mala *per se*, y tal vez pueda constituir un factor de enriquecimiento o desarrollo social. Pero tiene la perniciosa consecuencia de que cada vez parece ser mayor la dificultad para que los valores circulantes en nuestra sociedad puedan ser compartidos por todos y, en última instancia, para que puedan alimentar un Derecho claro, mínimamente estable y suficientemente asentado como para que los ciudadanos tengan las debidas dosis de seguridad acerca de sus derechos y obligaciones. A causa de esos vaivenes, el Derecho de nuestros días no siempre es capaz de darnos garantías no sólo sobre su misma supervivencia, sino también sobre el rumbo de nuestra propia organización social.

Parece haber cambiado, asimismo, el juego de intereses. Son más difíciles de identificar y situar, y, al mismo tiempo, parece haberse dado alas, a veces hasta niveles inimaginables, a su manifestación o reivindicación en el seno de nuestra bulliciosa sociedad. Al igual que con las ideas de libertad, igualdad y pluralismo, la Constitución española de 1978 confiere un rotundo aval para los más tradicionales y estructurados grupos de intereses de las sociedades modernas, desde los trabajadores asalariados a los empresarios, desde los grupos sociales aglutinados en torno a su profesión a los grupos articulados por razones económicas. No se trata sólo de reconocimiento, sino también de atribución de los oportunos medios de representación y de acción colectiva. Pero si uno se acerca a la realidad social de nuestros días puede tener la impresión de que los intereses antaño bien definidos se presentan hogaño de

manera mucho más borrosa y dispersa. También es posible apreciar que son muchas las ocasiones en las que los interesados buscan su satisfacción de modo directo y expeditivo, con abandono o desprecio de los cauces institucionalizados a tal efecto y con evidente riesgo de perjuicio para el interés general. Desde ese punto de vista, la sociedad se ha vuelto más imprevisible y contestataria, menos alérgica, por decirlo así, a la alteración del sistema. Ante ese novedoso panorama, el Derecho no siempre está bien preparado, o no siempre se siente arropado por quienes debieran hacerlo. Sea por ignorancia o sea por pura conveniencia, no son pocos los casos en que se echa en falta una invocación más insistente de las reglas vigentes y una defensa más convencida de los intereses globales frente a los intereses de parte. Sin esa visión completa del sistema los problemas sociales se acrecientan y el Derecho pierde muchos enteros, tanto en su eficacia como en su credibilidad. Nunca hubo tantas oportunidades para que la sociedad participara en la elaboración del Derecho, pero quizá nunca haya habido tantos riesgos de que los grupos de intereses organizados pretendan alcanzar sus aspiraciones sin recorrer los caminos trazados por el propio Derecho. ¿Es una cuestión de Derecho justo o más bien de confianza en el Derecho?

El segundo problema está relacionado con los centros institucionales de producción del Derecho. El Derecho nace del pueblo, como la soberanía de la nación. Pero es obvio que en una sociedad mínimamente compleja y desarrollada, como lo es sobradamente la nuestra, la creación de Derecho se va trasladando desde sus primitivos actores hasta instancias representativas más o menos sofisticadas y de muy variada naturaleza. En la sociedad de nuestro tiempo cabe pensar que el Estado es en buena medida, o de manera primordial, el centro depositario de esos poderes de conformación del Derecho, y que éste, el Derecho mismo, se va construyendo fundamentalmente mediante el ejercicio de la potestad legislativa de las correspondientes instituciones estatales. Pero ambos extremos –tanto el Estado en su condición de protagonista en la creación del Derecho como el propio Derecho de procedencia legal– parecen afectados por un nuevo orden de prácticas e ideas, o, cuando menos, por la emergencia de nuevas tendencias acerca de cómo germinar y hacer crecer el Derecho.

Por lo pronto, el Estado está viendo reducido progresivamente su espacio de maniobra en virtud del creciente influjo internacional. Cada vez es más perceptible, por decirlo de manera más clara, el peso en los ordenamientos nacionales de la acción normativa de determinadas organizaciones supranacionales, fenómeno que se eleva a la enésima potencia en el contexto de la Unión Europea, donde por lo demás tiene visos de seguir su proceso de ascensión. Por supuesto, se trata de vicisitudes jurídicas enteramente comprensibles, y seguramente razonables. El problema estriba más bien en la calidad del producto final, esto es, en el grado de articulación y en los criterios de convivencia de todos esos estratos normativos. Cuando las normas que nos vienen del exterior son debidamente claras en lo que se refiere a sus fines, su contenido o su posición jerárquica, los problemas disminuyen en grado notable, sin perjuicio del consabido riesgo de acumulación o superposición de pasajes y mandatos normativos. Pero no siempre ocurre así. Como muchos habrán notado, en los últimos tiempos hemos podido asistir a la inesperada comparecencia en el orden interno de instrumentos

de orden internacional de formulación más compleja y con dudosa forma de obligar, invocados o reclamados muchas veces desde los correspondientes ámbitos sociales como una suerte de panacea ante los derroteros tomados por la norma nacional. Si no se acompaña del pertinente rigor, esa práctica sólo sirve para acrecentar los niveles de incertidumbre o desasosiego acerca del Derecho vigente o aplicable. Pone en cuestión el Derecho interno mediante la invocación de instrumentos internacionales sobre cuyo grado de vinculación no se efectúan las exploraciones pertinentes.

Es igualmente reseñable, por otra parte, el espectacular avance de la actividad jurisdiccional en la carrera por la creación del Derecho. Es el caso, desde luego, de la jurisprudencia comunitaria, que parece bendecida por una suerte de estrellato que va camino de hacerla omnipresente en nuestras relaciones sociales. Algo de ello hemos podido apreciar, asimismo, en la jurisprudencia europea sobre derechos humanos y libertades públicas. Una y otra ocupan ya un espacio muy considerable en la determinación y calificación del Derecho vigente. Afirmaciones muy parecidas podrían hacerse a propósito de la jurisprudencia constitucional. Pero también ocurre algo similar con la jurisprudencia nacional que usualmente llamamos ordinaria, que desde su canónica y modesta función de complemento del ordenamiento jurídico ha pasado a convertirse, al menos en el orden social de la jurisdicción, en un potente motor de regulación de la vida social, probablemente porque las tareas de ordenación jurídica de una sociedad tan viva como la que tenemos, y tan despierta a la hora de defender sus intereses, resultan ya inabarcables para el legislador o para el creador de reglas abstractas y generales. La jurisprudencia, naturalmente, sigue aportando criterios para la interpretación y aplicación de las normas, pero sus relaciones con el legislador en el ámbito de la creación del Derecho probablemente estén atravesando un periodo de profunda transformación. No sólo porque en muchas ocasiones las instancias jurisdiccionales creadoras de jurisprudencia se han visto obligadas a racionalizar y poner en suerte los correspondientes pasajes legales, por sí solos difíciles de aplicar, sino también porque muchas veces interactúan con el legislador en la construcción y formulación del mandato normativo de referencia. Más envergadura reviste aún la jurisprudencia cuando ha de adelantarse al legislador en la pertinente respuesta jurídica, como ya ha sucedido en más de un supuesto.

El tercer problema que quería poner de relieve esta tarde conecta de manera más directa con los procedimientos de elaboración del Derecho y, particularmente, con los usos más comunes en los últimos tiempos en la conformación del Derecho de origen estatal. No son de ahora, como es de sobra sabido, las voces de alerta acerca del progresivo declive de las instancias parlamentarias en la elaboración y aprobación de los textos legales, pese a ser las más directas depositarias de la soberanía popular y las genuinas titulares de la potestad legislativa. Pero, dejando a un lado los regímenes totalitarios o autoritarios, que pecan por naturaleza de esas inclinaciones, tal vez no hayamos llegado nunca al grado de uso del decreto-ley que desde hace algunos lustros se viene registrando en nuestro país en la producción de normas de rango legal. Obviamente, tal instrumento tiene justificación en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad, como es el caso de la desgraciada pandemia que aún nos acosa. Pero debemos huir de su utilización de ese procedimiento especial por motivos de

simple urgencia política o de complacencia social. Incluso resulta cuestionable que pueda servir para reparar la pereza del legislador ordinario, como tantas veces viene sucediendo con ocasión de la transposición de directrices comunitarias. Como es fácil de entender a poco que se reflexione sobre ello, no es nada recomendable el uso del decreto-ley fuera de sus cauces estrictos (esto es, los cauces constitucionalmente consagrados), entre otras muchas razones por el arrinconamiento que ello supone para la vida parlamentaria. Un uso incorrecto del decreto-ley puede coyunturalmente favorecer a los destinatarios de la norma, o resolver un problema político, pero estructuralmente supone siempre un menoscabo de los principios democráticos. Lo que hoy puede parecer favorable mañana puede adoptar un semblante muy diferente.

Tampoco la concertación o el diálogo social, con toda la importancia que puedan tener y que efectivamente tienen, pueden actuar por sí mismas como fundamento de la norma legal de urgencia. Las prisas que puedan sentir o manifestar los denominados «agentes sociales» no son equiparables a la urgencia que contempla nuestro texto constitucional. No es posible, además, que las prácticas de diálogo social sustituyan al legislador en sus inexcusables e indelegables competencias de elaboración y aprobación de las leyes, por muy implicados que estén esos interlocutores del poder público en las materias objeto de regulación o por muy significativos –o «representativos»– que sean en el ámbito social de referencia. Frente a la proyección general de la instancia parlamentaria, las organizaciones económicas o profesionales miran por definición a sus parcelas de referencia. A la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, como dice precisamente nuestro texto constitucional. Son grupos de intereses dentro de todo un concierto social que se supone que es, y que efectivamente lo es, bastante más complejo y variopinto. En el plano legislativo, es indudable que la concertación social puede aportar valor en la elaboración de la norma, y es asimismo indiscutible la legitimidad de ese tipo de consultas o prácticas de preparación de las disposiciones legales. Pero al fin y al cabo no deja de ser un procedimiento corporativista que, por ello mismo, debe quedar siempre subordinado a las instancias constitucionalmente institucionalizadas para la producción del Derecho. En más de una ocasión puede que haya faltado alguna dosis mayor de clarividencia, también en la doctrina científica, para articular convenientemente la aportación de los grupos de intereses sociales o económicos, siempre valiosa, con la responsabilidad última de las instituciones del Estado en la creación y aprobación de las leyes. Tal vez sea un reflejo más del grado de complejidad, y en alguna medida de incertidumbre e imprecisión, que ha venido adquiriendo en los últimos tiempos el terreno de la creación del Derecho.

Como no me he cansado de repetir, el interés general, la mirada de conjunto y la visión estructural, deben estar por encima de cualquier otro factor tanto a la hora de regular nuestras relaciones sociales y económicas como a la hora de comprender, manejar y aplicar las reglas existentes. No es fácil definir el bien social, pero sí parece claro que sólo para su materialización y preservación cobra sentido la construcción y práctica del Derecho. No es justo concebir el Derecho de otro modo.

Muchas gracias de nuevo. Un cordial saludo para todos.